

----- **DECLARA** -----

- - **PRIMERO.**- Que se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a favor al C. [REDACTED] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - **SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio laboral en [REDACTED] Comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaña y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.-----

- - **TERCERO.**- Hágasele del conocimiento al encausado el C. [REDACTED] que la presente Declaratoria puede ser impugnada a través del Recurso de Revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - **CUARTO.**- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente Declaratoria, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - **Publíquese** en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad Administrativa.-----

- - Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente **DSP/272/2016**, instruido en contra del C. [REDACTED] con los que actúa y quienes dan fe.-----


LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.


LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.


LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

LISTA.- Con fecha 08 de junio de 2016, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.-----**CONSTE.**

encausado a la dependencia en donde se señalan dos fechas distintas de ingreso, sin dejar claro, cuál de las dos es la correcta, aunado a esto se suma que el oficio donde se anexa el padrón de obligados fue recibido en esta dependencia cuando ya habían concluido el período donde el C. [REDACTED] debía realizar su declaración inicial, resultando imposible cumplir en tiempo y forma con su obligación establecida en el artículo 94 fracción I que señala que la declaración de situación patrimonial inicial, debe presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.-----

--- III.- De lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad considera como atenuante el hecho de dar respuesta al requerimiento que se le hiciera para expresar su razones por lo cual omitió presentar dentro del término legal la presentación de su declaración patrimonial inicial, es también de considerar que es interés del Estado velar por la estricta observancia y cumplimiento de las normas jurídicas que rigen el servicio público, con el fin de realizar sus funciones dentro del marco jurídico, buscando siempre la máxima eficiencia para lograr el ejercicio de un Gobierno incluyente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones con apego irrestricto al principio de legalidad que debe normar la actuación de sus funcionarios, con el fin de fomentar la transparencia y rendición de cuentas que permitan al Estado comparar los ingresos y bienes del servidor público. De tal suerte que la impunidad representa no sólo el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el beneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.-----

--- Es así, que esta Autoridad considera que en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, a favor del C. [REDACTED] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

--- En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.-----

--- Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:-----

----- CONSIDERANDOS -----

--- I.- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92,93 penúltimo párrafo, 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990. -----

--- II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que el C. [REDACTED] omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Inicial, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial, donde manifiesta la omisión en que incurrió el C. [REDACTED] al omitir presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, es decir, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión como Agente del Ministerio Público "A" de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual labora el encausado, siendo esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en donde consta la fecha en que fue dado de alta el C. [REDACTED] el día primero de diciembre del dos mil quince; la cual obra agregada al presente procedimiento; documental pública que reúnen los requisitos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que la presentación de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupa como Agente del Ministerio Público "A" de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; asimismo, se toma en cuenta lo manifestado por el encausado en su escrito de justificación, donde expone que nunca fue informado por parte de recursos humanos de la dependencia que tenía que presentar declaración inicial dentro los sesenta días siguientes a la toma de posesión del cargo; por lo cual la presentó posteriormente fuera de término, en fecha diez de marzo del presente año; sin embargo, en el presente procedimiento se registran algunos datos inconsistentes con la fecha de ingreso del



DECLARATORIA DSP/272/2016.- Hermosillo, Sonora, a siete de junio del año dos mil dieciséis.- - - - -

- - - **VISTO** el oficio número DGRSP/2075/2016, mediante el cual esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al C. [REDACTED] Agente del Ministerio Público "A" de la Subprocuraduría de averiguaciones previa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión de presentar en tiempo y forma su Declaración Inicial de Situación Patrimonial.- - - - -

RESULTANDO

- - - **1.-** Que mediante oficio número DGRSP/2075/2016 de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió al C. [REDACTED] para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número Oficio No. DRH/0230/2016 de fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, signado por el C. Francisco Javier López Esquer, Subdirector de Administración de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, donde remite padrón de obligados de la citada dependencia; expusiera por escrito, ante esta autoridad, las causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su Declaración Inicial cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga.- - - - -

- - - **2.-** Que el día dos de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó al C. [REDACTED] el oficio número DGRSP/2075/2016 de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo que antecede, otorgándole así al Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley.- - - - -

- - - **3.-** Que el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó escrito de justificación y anexos ante esta Dirección General, en el que expone la razón de la omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración inicial dando respuesta fuera de término al requerimiento ordenado.- - - - -

- - - Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes: - - - - -